



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 638.-

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en el Art. 58 incisos 1°, 2° y 3° de la Ley de Servicio Civil, teniendo en cuenta lo informado por la señora Juez Cuarto de Paz de San Salvador, mediante oficio n.° 3221, del diez de noviembre de dos mil dieciséis, en el sentido que mediante resolución pronunciada el cinco de ese mismo mes y año, decretó la detención provisional del señor Pablo Gómez, por los delitos calificados provisionalmente como Peculado, Agrupaciones Ilícitas y Lavado de Dinero y Activos, previstos en los Arts. 325 y 345 del Código Penal y 4 de la Ley contra el Lavado de Dinero y Activos, respectivamente, en perjuicio de la Administración Pública, la Paz Pública y el Orden Socioeconómico, en su orden; quien se encuentra en resguardo en las instalaciones de la División Antinarcoóticos de la Policía Nacional Civil y continuará siendo procesado por el Juzgado Cuarto de Instrucción de San Salvador, en la siguiente etapa del proceso penal respectivo, **ACUERDA:** Suspender sin goce de sueldo, a partir de esta fecha, al señor Pablo Gómez, Asistente Técnico Financiero de esta Presidencia, por estar siendo procesado por la posible comisión de delitos relacionados con el ejercicio de sus funciones y haber sido decretada su detención; lo cual conllevaría el incumplimiento grave de los deberes comprendidos en el Art. 31, letra b), y la infracción de la prohibición contenida en el Art. 31, letra i), dando lugar a la aplicación del Art. 41 letra g), todos de la Ley de Servicio Civil. Comuníquese lo acordado a la Comisión de Servicio Civil de la Presidencia de la República.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete del mes de noviembre de dos mil dieciséis.



Sánchez
SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.



R. Arana
RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.